



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL DE BELMIS YANETH HERNANDEZ CORREA CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00096-00.

Nota Secretarial; Señor Juez, procedo a informar se encuentra vencido el término de traslado del auto que libra mandamiento de pago del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sin que la ejecutada presentara excepciones en su contra; Provea:

Lucía del Carmen Ramos Payares.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Tal como se informa por secretaría, ante la ausencia de formulación de excepciones contra el mandamiento de pago del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral bajo expresa remisión normativa que trae el artículo 100 del C.P.L.

Consecuente con lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución, se liquide el crédito y se condena en costas al ejecutado.

De otro lado, se observa que Colpensiones presentó respuesta a lo solicitado por este despacho en auto del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), del cual se dispondrá poner en conocimiento a la parte demandante a fin que se pronuncie sobre el mismo, para lo cual se mantendrá el expediente en la secretaria de este despacho por el termino de Tres (3) días.

Ante lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución del presente proceso conforme viene estipulado en el Mandamiento de Pago del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

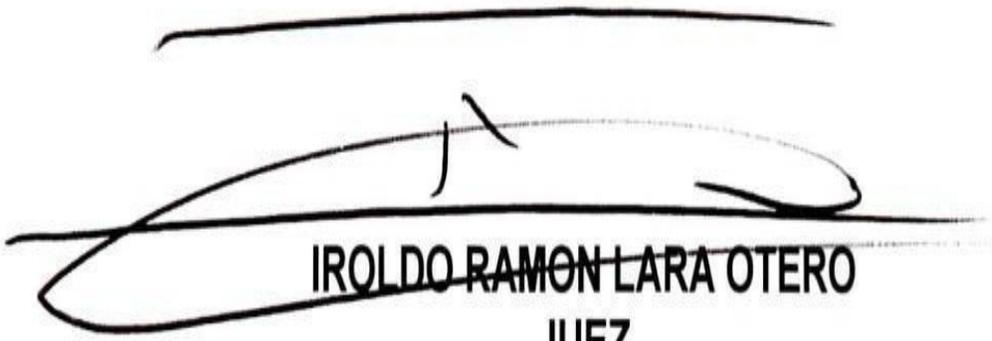
SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.P.G.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: A través de secretaria, póngase en conocimiento de la parte demandante del informe de traslado de aportes a pensión y de su valor presentado por COLPENSIONES mediante escritos que reposan en el expediente digital; para lo cual se dará traslado según lo definido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ